

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS- 004
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE LA BARANDILLA”, EN LA PLAZA SALVADOR BRAU DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 25, 26 y 27 de julio de 2003, se estará celebrando las tradicionales “Fiestas de la Barandilla”, de 12:00 del mediodía a 11:30 p.m., en la Plaza Salvador Brau del Viejo San Juan. El Departamento de Arte y Cultura del Municipio es co-auspiciador de la referida actividad;

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene el compromiso de rescatar y preservar las tradiciones culturales de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como

“Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de las tradicionales “Fiestas de la Barandilla”, los días 25, 26 y 27 de julio de 2003, a llevarse a cabo en la Plaza Salvador Brau del Viejo San Juan:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO:

La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la sana convivencia mientras duren las actividades descritas en el primer POR TANTO de está Orden.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 12:00 del mediodía a 11:30 p.m. los días 25, 26 y 27 de julio de 2003, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la Plaza Salvador Brau del Viejo San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE